Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3601 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese por el termino de dieciocho (18) meses, contar a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la emergencia económica, financiera y tarifaria de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, establecida por la Ley 15.485.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto prorrogar por el término de dieciocho (18) meses la declaración de emergencia económica, financiera y tarifaria de las Empresas Recuperadas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, establecida por la Ley N° 15.485.

La sanción de la Ley N° 15.485 respondió a la necesidad de brindar un marco de protección y acompañamiento a las empresas recuperadas, reconociendo el particular rol que desempeñan como unidades productivas gestionadas por sus propios trabajadores y trabajadoras, organizadas principalmente bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo.

Las empresas recuperadas constituyen una experiencia productiva de significativa relevancia para la provincia de Buenos Aires. Su actividad no se limita a la preservación de unidades económicas, sino que implica, fundamentalmente, la defensa y sostenimiento de fuentes de trabajo genuino, la continuidad de procesos productivos y el arraigo de numerosas familias y comunidades vinculadas a ellas.

La declaración de emergencia establecida por la Ley N° 15.485 tuvo como fundamento un contexto económico y social que afectaba particularmente al sector productivo y que colocaba a las empresas recuperadas frente a dificultades específicas vinculadas con su sostenimiento económico, financiero y tarifario. Dichas circunstancias, lejos de haber desaparecido, continúan condicionando la actividad de estas unidades productivas y requieren la continuidad de instrumentos específicos de asistencia y protección.

Resulta pertinente señalar que la emergencia declarada por la Ley N° 15.485 fue prorrogada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° 2475/2025, de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

fecha 24 de septiembre de 2025, por el término de un (1) año. Dicha prórroga constituyó el reconocimiento, por parte del Departamento Ejecutivo, de la persistencia de las circunstancias que habían motivado la declaración de emergencia y de la necesidad de mantener vigentes las herramientas previstas para el acompañamiento del sector. Encontrándose próxima a finalizar la vigencia de dicha prórroga, resulta necesario adoptar las medidas legislativas correspondientes a fin de evitar la interrupción del marco de protección y asistencia establecido para las empresas recuperadas.

En este marco, la situación de las empresas recuperadas debe ser contemplada atendiendo a sus características particulares. Se trata de entidades que desarrollan procesos productivos bajo esquemas de autogestión y que tienen como finalidad central la preservación del trabajo y la continuidad de la actividad económica. Por ello, las dificultades que atraviesan tienen consecuencias que exceden el ámbito estrictamente empresarial y repercuten directamente sobre las condiciones de vida de sus trabajadores, trabajadoras, familias y comunidades.

Asimismo, corresponde considerar que la normativa provincial ha reconocido de manera expresa el valor social y productivo de estos procesos. La Ley N° 13.828 y su Decreto Reglamentario N° 833/12 establecieron un régimen específico vinculado con la recuperación de empresas por parte de sus trabajadores, mientras que la Ley N° 15.485 profundizó ese reconocimiento mediante la declaración de emergencia económica, financiera y tarifaria del sector.

A ello se suma la actual organización institucional de la Provincia en materia cooperativa. Mediante el Decreto N° 208/24, modificado por el Decreto N° 642/25, se creó el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, organismo que ejerce la autoridad de aplicación en materia cooperativa y que tiene entre sus competencias administrar, organizar y mantener actualizado el Registro Provincial de Cooperativas

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

de la Provincia de Buenos Aires y de Empresas Recuperadas, conforme la Ley N° 13.828 y su Decreto Reglamentario N° 833/12.

La existencia de este marco institucional permite continuar desarrollando políticas públicas destinadas a acompañar, fortalecer y promover al sector cooperativo y, particularmente, a las empresas recuperadas, cuya realidad requiere respuestas acordes con sus características y necesidades específicas.

Por otra parte, el mantenimiento de las empresas recuperadas como unidades productivas activas continúa representando una herramienta para preservar puestos de trabajo y evitar la pérdida de capacidades productivas construidas durante años. La continuidad de estas experiencias permite, además, sostener actividades económicas y sociales que poseen un impacto significativo en las comunidades en las que se encuentran insertas.

En consecuencia, habiéndose verificado que las circunstancias que dieron origen a la declaración de emergencia establecida por la Ley N° 15.485 no han cesado, resulta necesario garantizar la continuidad temporal del régimen de emergencia, evitando que el vencimiento de la norma deje al sector sin las herramientas específicas previstas para afrontar las dificultades que atraviesa.

La prórroga propuesta por dieciocho (18) meses procura, de este modo, asegurar la continuidad de las medidas de acompañamiento y protección para las empresas alcanzadas por la Ley N° 15.485, brindando previsibilidad tanto a sus trabajadores y trabajadoras como a las comunidades vinculadas con su actividad, y permitiendo que el Estado provincial continúe desarrollando políticas destinadas a su fortalecimiento y sostenimiento.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La medida propuesta no implica desconocer el carácter excepcional y temporal de la declaración de emergencia, sino adecuar su vigencia a la persistencia de las circunstancias que justificaron su establecimiento, garantizando durante el período propuesto un marco de protección que contribuya a preservar el trabajo, la producción y las capacidades productivas existentes en el territorio bonaerense.

Por los fundamentos expuestos, y entendiendo que la continuidad de la emergencia resulta necesaria para acompañar a las empresas recuperadas mientras persistan las circunstancias que dieron origen a su declaración, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.